

“Por medio de la cual se otorga a INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Gloria de matrícula inmobiliaria No 190-556 ubicado en el Corregimiento de Caracolcito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALFREDO ROMERO TOBON identificado con la C.C. No 72.343.375, actuando en calidad de Gerente de INVERSIONES LURO S.A.S con identificación tributaria No 900.499.996-7, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio La Gloria de matrícula inmobiliaria No 190-556 ubicado en el Corregimiento de Caracolcito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

Que el requerimiento informativo fue respondido por el señor LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN, pero ésta vez en calidad de representante legal de INVERSIONES MAHI S.A.S, con identificación tributaria No 900.499.989-5, presentando nuevo Formato de Solicitud, diligenciado a nombre de la sociedad en mención.

Para el trámite a nombre de INVERSIONES MAHI S.A.S, se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-556 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio La Gloria a nombre de INVERSIONES MAHI S.A.S)
3. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES MAHI S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
4. Certificado de existencia y representación legal de HIDROLOGIA GEOLOGIA AMBIENTAL S.A.S - HGA SAS, con identificación tributaria No 830.050.058-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que OMAR WILCHES TAPIAS ostenta la calidad de Gerente. (Empresa Perforadora)
5. Autorización para tramitar la Exploración suscrita por el representante legal de INVERSIONES MAHI S.A.S.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 135 de fecha 25 de julio de 2024 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 15 de agosto de 2024.

0212 de 20 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Gloria de matrícula inmobiliaria No 190-556 ubicado en el Corregimiento de Caracolcito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

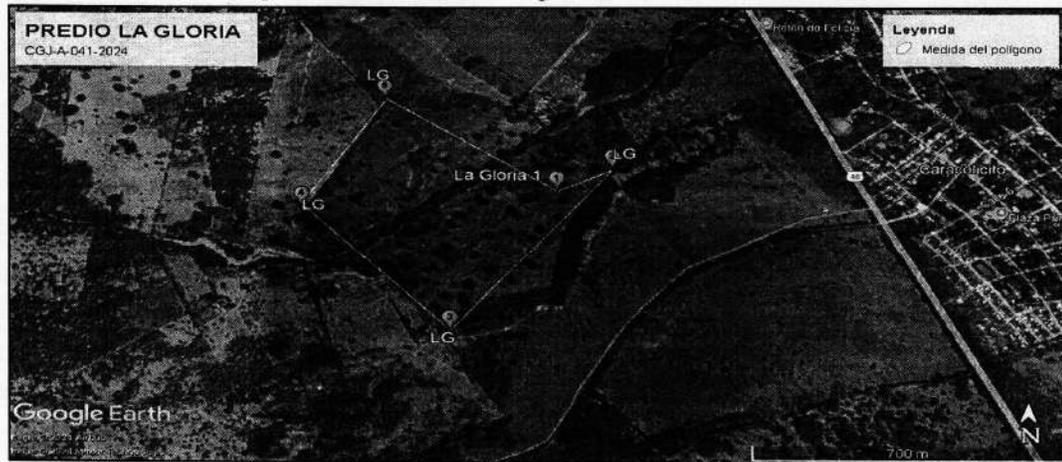
“...

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El sitio donde se tiene prevista la construcción del pozo se encuentra en el predio denominado La Gloria, ubicado en el corregimiento de Caracolcito municipio de El Copey, el cual, con base en la información aportada por el peticionario dentro del sector o zona de estudio, superficialmente abundan y sobresalen los depósitos cuaternarios más recientes, ubicados en las depresiones que circundan el macizo montañoso y consiste en acumulaciones fluviales. y es ocupado por la empresa INVERSIONES MAHI S.A.S, con identificación tributaria No 900.499.989-5, matrícula inmobiliaria No 190-556, teniendo una extensión de 57 Has. No obstante, el área designada para el estudio de exploración es de 6 Has. En las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio La Gloria	
	N	W
1	10°11'43.91"	73°58'52.57"
2	10°11'46.28"	73°58'48.108"
3	10°11'29.58"	73°59'00.67"
4	10°11'42.11"	73°59'12.84"
5	10°11'53.77"	73°59'06.65"

Imagen 1. Localización área de exploración Predio La Gloria



Fuente. Google Earth 2024

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0212 de 20 JUN 2025

Continuación Resolución No **0212** de **20 JUN 2025** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Gloria de matrícula inmobiliaria No 190-556 ubicado en el Corregimiento de Caracolicito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

3

Imagen 2. Ubicación exploraci



Imagen 3. Ubicación área de exploración



Imagen 4. Ubicación área de exploración

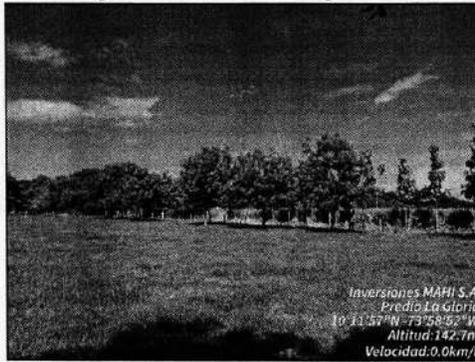


Imagen 5. Ubicación área de exploración



Imagen 6. Ubicación área de exploración

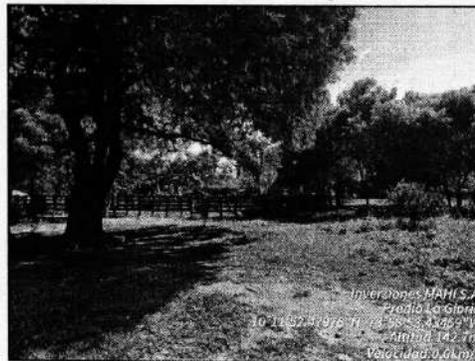
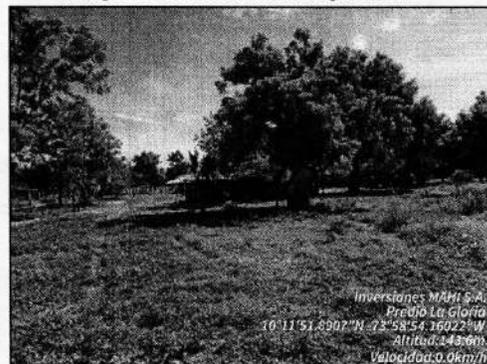


Imagen 7. Ubicación área de exploración



Fuente. Propia 2024

B-

0212

20 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Gloria de matrícula inmobiliaria No 190-556 ubicado en el Corregimiento de Caracolicito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

4

2. Propietario del predio.

De acuerdo a documentación que milita en el expediente, el titular de derecho real del predio es según certificado de tradición y libertad, es la empresa INVERSIONES MAHI SAS, con identificación tributaria No 900.499.989-5.

3. Empresa perforadora.

La empresa encargada de la perforación del pozo será HIDROLOGIA GEOLOGICA AMBIENTAL SAS, con identificación tributaria No 830.050.0581.

4. Especificaciones del equipo a emplear.

- Equipo de perforación FEILING 1.500, con torre telescópica de 8 m de altura con rotación directa, 2 Winches mecánicos de 20.000 libras con guaya de izaje de 5/8.
- Tanques o piscinas de lodos
- Torres de perforación
- Manguera de descarga de 2"
- Manguera de succión de 4"
- Motobomba
- Tanque de depósito de aceite hidráulico.

5. Sistema de perforación.

- **Adecuación Del Lugar De Trabajo.** Los tres primeros días se lleva a cabo la movilización de equipos para la perforación y la adecuación del área de trabajo, donde además de limpiar el rastrojo y la vegetación de poca altura, se instala los tanques o piscinas de lodos y las líneas de conducción. Posteriormente se ubica el equipo, se acondiciona y demarca el área de trabajo mediante poli sombra y cinta de seguridad y se da inicio a la perforación exploratoria, iniciando desde la superficie en 8 ½" de diámetro.
- **Preparación Del Equipo De Perforación.** Se realiza la ubicación del taladro en el sitio de trabajo; ya ubicado el equipo se cierra el sitio con cinta de seguridad. Después se gatea el equipo para darle firmeza a la torre para así proceder al levantamiento de la torre. Quedando la torre verticalmente ubicada, se inicia su nivelación y la de la mesa rotaria para darle dirección a la Kelly. Posterior a ello se ancla la torre con vientos laterales para darle firmeza en el momento de la perforación. Inmediatamente después se instala la tubería de perforación en el sitio de trabajo, se acondiciona la bomba de lodos al tanque.
- **Perforación Exploratoria En 8 1/2".** Se utiliza el método rotativo por trituración (triconos). En el proceso de la perforación se aumentan las barras de peso según el avance, se cambian las herramientas de perforación como son: triconos, aletas y brocas de perforación, según al tipo de suelo en el que se esté y al desgaste que estos presenten.

6. Plan de trabajo.

20 JUN 2025

Continuación Resolución No **0212** de _____ por medio de la cual se otorga a INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Gloria de matrícula inmobiliaria No 190-556 ubicado en el Corregimiento de Caracolcito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

5

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

1. Adecuación del sitio, construcción e instalación de piscinas de lodos e instalación de campamento.
2. Perforación exploratoria
3. Suministro e instalación de tubería y filtros
4. Suministro e instalación de gravilla seleccionada para empaque
5. Lavado desarrollo del pozo profundo.
6. Construcción cabeza de pozo y engravilladores
7. Desinfección y lavado de pozo
8. Informe final de perforación para la autoridad ambiental.

7. Características hidrogeológicas de la zona.

A partir del reconocimiento de campo, de la evaluación de información geológica e hidrogeológica adquirida en el presente estudio, se realizó una caracterización de las unidades hidrogeológicas, desde el punto de vista de su capacidad para almacenar y permitir el flujo de agua subterránea, con el fin de identificar la presencia de acuíferos de acuerdo con su potencial y diferenciarlos de las unidades impermeables conforme la metodología de zonas hidrogeológicas homogéneas de Colombia utilizada por el SGC.

La caracterización de las unidades geológicas se hizo clasificándolas en tres grupos a saber:

- **Acuífero:** Unidad geológica capaz de almacenar agua y transmitirla, con buenas condiciones de permeabilidad y porosidad.
- **Acuíferos o Acuitardos:** Son rocas de muy baja permeabilidad que almacenan agua, pero no permiten el flujo de ella en cantidades significativas. El término acuitardo se aplica para rocas que almacenan agua, pero solo permiten el movimiento de agua subterránea en cantidades muy pequeñas, consideradas despreciables.
- **Acuífugos:** Son rocas impermeables que no almacenan ni permiten el flujo de agua subterránea.

UNIDADES HIDROGEOLÓGICAS QUE AFLORAN EN EL ÁREA DE ESTUDIO

Convención	Propiedades	Formación Geológica	Características Hidrogeológicas
ACUIFEROS CONTINUOS DE EXTENSIÓN REGIONAL			
A3	Capacidad de almacenar	SEDIMENTOS Y ROCAS CON FLUJO ESENCIALMENTE	Acuíferos continuos de extensión regional, de mediana productividad, conformados por sedimentos cuaternarios
	MEDIA		
	Permeabilidad		

AB

0212 20 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Gloria de matrícula inmobiliaria No 190-556 ubicado en el Corregimiento de Caracolcito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

6

	MEDIA	INTERGRANULAR (Qal)	no consolidados y rocas de ambiente fluvial. Acuíferos generalmente confinados con aguas de buena calidad química para el consumo humano.
	Capacidad de transmitir		
	MEDIA		
	Capacidad específica promedio (l/s/m)		
	MEDIA		
	Entre 1.0 y 3.0		
COMPLEJO DE ROCAS ÍGNEO - METAMÓRFICAS			
	Capacidad de almacenar	SEDIMENTOS Y ROCAS CON LIMITADO A NINGÚN RECURSO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (Jt)	Complejo de rocas ígneo metamórficas con muy baja o ninguna productividad, muy compactas y en ocasiones fracturadas, terciarias a precámbricas. Con frecuencia se encuentran fuentes termales asociadas a la tectónica.
	BAJA		
	Permeabilidad		
	BAJA		
	Capacidad de transmitir		
	BAJA		
	Capacidad específica promedio (l/s/m)		
	Muy baja a ninguna		
	Menor de 1.0		

Fuente. Solicitud de usuario (Adaptado Ingeominas, 2000)

En resumen, en la zona de interés exploratorio, se diferencian dos "acuíferos", correspondiente al A3 el cual está conformado por los depósitos de aluviones recientes con un espesor promedio de 13 - 15 metros (Parte superior del perfil), estos están constituido de acuerdo con la interpretación de la tomografía por sedimentos gravosos, cantos y bloques.

La otra unidad determinada, después de los 13 - 15 metros de profundidad, en conjunto se configura con poco o limitado recurso de agua subterránea, corresponde a un complejo de rocas ígneas (C2), de baja o poca productividad, con materiales muy compactos y en ocasiones fracturados.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de Corpocesar, correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas (Pozos y Aljibes) y lo inspeccionado en campo, no se encontró relación de otros puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos dentro del área de interés para la prospección. No obstante, realizado el recorrido se evidenció que dentro del predio operaba un pozo profundo ubicado dentro de las siguientes coordenadas, 10°11'54.72"N;



0212 **20 JUN 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Gloria de matrícula inmobiliaria No 190-556 ubicado en el Corregimiento de Caracolicito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

7

73°58'50.96"O. El encargado manifestó que durante el tiempo que lleva en esta finca no se ha hecho uso de este pozo, toda vez que se encuentra abandonado.

Imagen 8. Ubicación pozo abandonado



Inversiones MAHI S.A.
 Predio La Gloria
 10°11'54.72477"N - 73°58'50.96392"W
 Altitud: 144.7m
 Velocidad: 3.4km/h

Fuente. Propia 2024

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio donde se tiene prevista la construcción del pozo se encuentra en el predio denominado La Gloria, ubicado en el corregimiento de Caracolicito municipio de El Copey, y es ocupado por la empresa INVERSIONES MAHI S.A.S, con identificación tributaria No 900.499.989-5, matrícula inmobiliaria No 190-556, el área designada para el estudio de exploración es de 6 Has.

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 25.17 Has, dentro del polígono georreferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio La Gloria	
	N	W
1	10°11'43.91"	73°58'52.57"
2	10°11'46.28"	73°58'48.108"
3	10°11'29.58"	73°59'00.67"
4	10°11'42.11"	73°59'12.84"
5	10°11'53.77"	73°59'06.65"

10.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Gloria de matrícula inmobiliaria No 190-556 ubicado en el Corregimiento de Caracolicito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

Imagen 6. Georreferenciación del Área de Exploración



Fuente. Google Earth 2024

11. Término del permiso.

El usuario solicita el permiso por el término de un año, tiempo que es el máximo legal.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico será para uso agropecuario comprendida la acuicultura.

13. Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-556, denominado La Gloria, ubicado en el corregimiento de Caracolicito municipio de El Copey, teniendo este una extensión superficial aproximada de 57 Has aproximadamente, a nombre de la empresa INVERSIONES MAHI S.A.S, con identificación tributaria No 900.499.989-5.

El permiso se otorgará en un área exploratoria superficial de 6 Has. comprendida por el siguiente polígono de Coordenadas Geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio La Gloria	
	N	W
1	10°11'43.91"	73°58'52.57"
2	10°11'46.28"	73°58'48.108"
3	10°11'29.58"	73°59'00.67"
4	10°11'42.11"	73°59'12.84"

0212 de 20 JUN 2025

Continuación Resolución No 0212 de 20 JUN 2025 por medio de la cual se otorga a INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Gloria de matrícula inmobiliaria No 190-556 ubicado en el Corregimiento de Caracolcito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

9

5	10°11'53.77"	73°59'06.65"
---	--------------	--------------

...”

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “**se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar**”.

Continuación Resolución No **0212** de **20 JUN 2025** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Gloria de matrícula inmobiliaria No 190-556 ubicado en el Corregimiento de Caracolcito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

10

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el término máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión superficial de 6 has, en el predio La Gloria de matrícula inmobiliaria No 190-556 ubicado en el Corregimiento de Caracolcito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración predio La Gloria	
	N	W
1	10°11'43.91"	73°58'52.57"
2	10°11'46.28"	73°58'48.108"
3	10°11'29.58"	73°59'00.67"
4	10°11'42.11"	73°59'12.84"
5	10°11'53.77"	73°59'06.65"

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.

0212 20 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Gloria de matrícula inmobiliaria No 190-556 ubicado en el Corregimiento de Caracolcito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

11

- d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0212** de **20 JUN 2025** por medio de la cual se otorga a INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Gloria de matrícula inmobiliaria No 190-556 ubicado en el Corregimiento de Caracolicito jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

12

12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formato Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES MAHI S.A.S. con identificación tributaria No 900.499.989-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

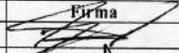
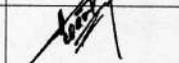
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **20 JUN 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-041-2024